

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresión en el boletín.

# BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



## ARTICULO DE OFICIO.

### *Intendencia de la Provincia de Guadalajara.*

El Escmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortización, se ha servido comunicarme en 19 del corriente lo que copio: El pago de las pensiones a los Regulares esclaustrados que deben hacer los Comisionados en las Provincias de los fondos de Amortización con arreglo á las ordenes del Gobierno, exige medidas preventivas, que al paso que faciliten á los interesados el expedito cobro de sus haberes, pongan á las oficinas del famo en estado de verificarle con rapidez y orden, y de conocer también á su debido tiempo las pensiones que han de cesar por la colación de los que las sacen en curatos ó beneficios que les proporcionen la congrua sustentacion correspondiente. La Direccion habiendo meditado el particular con la detencion debida, ha acordado que por dichas oficinas de Amortización en las provincias se observen las reglas siguientes, sin perjuicio de las que la experientia acredite en adelante como mas acertadas.

Se abrirá por las Contadurias de Arbitrios de Amortización un libro de registro; ó establecida de todos los Regulares esclaustrados que haya en su provincia, el cual contendrá los pormenores siguientes:

1.<sup>o</sup> El nombre de cada uno de ellos.

2.<sup>o</sup> La orden á que pertenece.

3.<sup>o</sup> Su convento, advocacion, título y Pueblo donde está situado.

4.<sup>o</sup> Su clase, edad el se omisitó.

5.<sup>o</sup> La pension que le corresponde.

6.<sup>o</sup> Cita del testimonio, certificación, lista o documento del Prelado de cada cominidad en virtud del cual se le acredita la pension. ATENCIÓN

en 9.<sup>o</sup> Dicho registro, que tendrá la forma del adjunto modelo, estará numerada y se conservará de vista en los casos que se expresarán.

203.<sup>a</sup> En el registro y número respectivo de cada regular se anotarán las alteraciones que tenga, esto es, si ha sido destinado por la autoridad eclesiastica ó civil; si ha mudado de provincia; si se ha trasladado el pago de su pension á la nueva, y si para el efecto se le ha dado cese, si ha fallecido; y por ultimo todas las ocurrencias que haya con el interesado y alteren su condicion. Cuando algun esclaustrado quiera salir de la provincia en que tenga radicado el pago de su pension, y que se le satisfaga esta por la en que va á residir, solicitará del Intendente la orden para este efecto; y concedida se le expedirá por la Contaduria de Arbitrios el cese correspondiente, y ademas avisará de oficio al Contador de la provincia para donde se ha dado el cese, la expedición de este, que contendrá las circunstancias de la regla 1.<sup>a</sup>, á fin de que abra el registro que se previene en ella.

204.<sup>a</sup> Los regulares esclaustrados cobrarán por trimestres la nomina virtud de nómina que tendrá la forma del adjunto modelo. El primer pago se verificará de lo que lesgan, devengado desde su esclaustracion de hecho, esto es desde que dejaron el convento a que pertenecían, y consiguiente de vivir en comunidad, hasta fin de Septiembre último, para que despues continúen percibiendo su pension por trimestres corrientes. Si al tiempo de escribir esta orden hubiere individuos que hayan sido socorridos con alguna cantidad, ya sea en dinsro, en efectos ó frutos, se considerará á cuenta de la pension que les está señalada, dando valor en caso á los frutos y efectos por el que tenian cuando los tomaron, y formando en la nómina lo correspondiente liquidacion; y á fin de no perjudicar á los Arbitrios de Amortización, el primer pago de la pension se hará por la Comision de la provincia en donde estaba el convento ó monasterio, y por la que fueron socorridos, pudiendo despues continuar cobrando por otra provincia que elijan con sujecion a las ordenes del Gobierno, y al provecho de la regla 3.<sup>a</sup>.

5.<sup>a</sup> Se somete á la autoridad de los Intendentes la de-

cisión del valor de los frutos y efectos en caso de no haber conformidad entre los Contadores y esclaustrados.

6.<sup>a</sup> Cuando un interesado no tenga que percibir todo el trimestre, cobrará lo que le corresponda a prorata del tiempo que haya dentro del trimestre que se pague á fin de que todos perciban su pension por una misma época.

7.<sup>a</sup> A fin de que sea menos molestio á los esclaustrados el percibo de sus pensiones, particularmente á los que residan fuera de la capital, y mas facil á las oficinas el verificar el pago de ellas, todos los esclaustrados cobrarán sus pensiones por medio de Habilitado que nombrarán en debida forma, cuya circunstancia acreditará en la Contaduría de Arbitrios el que fuere nombrado.

8.<sup>a</sup> Los individuos de cada orden ó regla existentes en una provincia nombrarán precisamente un mismo Habilitado; sin embargo podrán reunirse varias ordenes, y nombrar una misma persona para este encargo.

9.<sup>a</sup> En este caso cada Habilitado presentará en la Contaduría de Arbitrios la nómina de los interesados por quienes ha sido nombrado.

10 Cada interesado firmará en la nómina el recibo de la cantidad que perciba, á cuyo fin se dejará entre nombre y nombre eclaro suficiente.

11 Por los ausentes firmará el Habilitado, justificando que está autorizado para ello en virtud de poder que acompaña al primer pago, de que se tomará razon por la Contaduría de la provincia en el registro del interesado, y de la fe de existencia que debe acompañar á cada pago, firmada tambien por el mismo.

12. Estas nóminas se presentarán por los Habilitados en la Contaduría de Arbitrios para su examen, y hallándolas debidamente justificadas, las intervendrá y pasara al Comisionado para su pago, previo el Nro. B.º del Intendente.

13 El Comisionado en su vista dispondrá el pago de la nómina; y como puede suceder que no haya en la capital de la provincia todos los fondos necesarios para este objeto, se le autoriza por esta Dirección á fin de que lo haga parte por su caja, y parte en órdenes sobre las Comisiones subalternas, según las existencias que haya en ellas.

14. Si los Habilitados fuesen mas de uno y el pago se hiciese segun lo dispuesto en la regla anterior, se repartirá el dinero y las órdenes en proporción a lo que cada uno tenga que percibir, de modo que no se pague á uno todo en dinero, y á otro todo en órdenes, no ser que por conveniencia de los interesados les acomode recibir el todo de la nómina en las Comisiones subalternas.

15. En el acto de verificar el pago pondrá el Habilitado su recibo en la nómina, con expresión de lo que se le satisface en dinero y en órdenes sobre las Comisiones subalternas.

16. Realizado esto, todas las demás operaciones que se siguen para su repartimiento son entre los interesados y su Habilitado, incluso el hacer efectivas las órdenes que el Comisionado dé sobre sus subalternos para el pago de las nóminas, sin ninguna responsabilidad de la Amortización, ejecutado que sea.

17. Cuando estas se hayan satisfecho, el Comisionado dará aviso en el boletín oficial de que se ha hecho el pago á los Habilitados, y que los interesados pueden acudir al percibo de su pension.

18. Las Contadurías aplicarán las pensiones de los esclaustrados á la cuenta del monasterio o convento de que procedan, y que tendrán abierta, con afe-

gio 4 la prevención segunda de la circular de esta Dirección de 9 de Setiembre último.

19. Se recuerda á los Intendentes la orden que les está comunicada para que se dirijan atentamente á los RR. Diocesanos, Gobernadores eclesiásticos, Rectores de las universidades, y demas á quienes corresponda, pidiéndoles que les den aviso cuando los esclaustrados sean ó estén colocados en curatos, beneficios, cátedras ó otras piezas eclesiásticas ó civiles por las que cobren renta del Estado, y que causen motivo para que cese la pension cuya noticia, que quedan desde ahora obligados á dar tambien en la parte que les toca los Jueces colectores de anualidades y vacantes, se pasará á la Contaduría de Arbitrios de Amortización, á fin de que tome nota en el registro del interesado.

Lo cual se inserta en el Boletín Oficial para noticia de los regulares esclaustrados en esta Provincia comprendidos en el pago de dichas pensiones: Y á fin de que pueda tener puntual cumplimiento lo mando por la dirección general se procederá á la elección de Habilitado ó Habilitados, segun su caso, el Domingo 20 de Diciembre próximo en esta Capital, y para ello se presentarán á las 12 de dicho dia en la Contaduría de Amortización; Cuya Junta Presidere; en el concepto de que, los que no puedan asistir personalmente, se servirán mandar su voto por escrito á esta Intendencia con anterioridad á la mencionada fecha, haciéndolo en conformidad a lo que previene la regla 8.<sup>a</sup> de esta circular. Guadalajara 23 de Noviembre de 1835.= Casimiro Francisco Barrenechea.

### NUMERO. 1.<sup>o</sup>

1. Fr. Antonio de Sierra.
2. Del orden de (el que sea.)
3. En el Convento suprimido de (su título ó advocación) en tal pueblo.
4. Sacerdote (o lo que sea.)
5. Distruban la pension de . . . . reales diarios.
6. y constan en estos extremos de la lista que han remitido á esta Contaduría el Prelado de dicho Convento Fr. N.º con fecha de . . . . de . . . . de . . . . de 1835.
7. En la nómina de esclaustrados pagada por la Comisión principal de esta Provincia correspondiente al trimestre que ha terminado de Setiembre al principio de Enero, se le ha satisfecho á este interesado por su haber de 56 días que ha devengado en dicho trimestre.

1836.

- Encuentra en la nómina correspondiente al trimestre fin de Diciembre del año ultimo se le han satisfecho por su haber de 96 días que ha devengado en el mismo.

NOTA. En virtud de solicitud de este Inter-

esclaustrado, el decreto del Señor Intendente de 19 de Enero de 1836, se ha trasladado el pago á los Pro-

vincia de . . . . . mediante lo cual se le ha expedido el correspondiente cese de estar pagado hasta 31 de Diciembre de 1835, por lo que no se le satisfará por esta Comisión.

Otra. En virtud de aviso del Provisor de esta Diócesis ha sido nombrado Economo de tal pueblo, por lo que cesa de percibir su pensión, y se le abonará en la nómina del presente trimestre lo que tiene devengado en él . . . . .

Otra. Este interesado falleció en tal día, hasta cuya época se satisfará su haber á los herederos que justifiquen serlo.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.<sup>a</sup> Por este órden se irán poniendo notas que aclaren y hagan conocer toda su historia.
- 2.<sup>a</sup> En los asientos de pagos se expresará si ha justificado su existencia.
- 3.<sup>a</sup> Al principio del libro se establecerá un índice alfabético en que consten los individuos por apellidos y folio donde está entablado de este modo.
- Sierra. — Fr. Antonio de ——————  
núm. 1.<sup>o</sup> — F.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>
- 4.<sup>a</sup> A cada individuo se le dejarán dos hojas de papel, y si se concluyesen se abrirá nuevo registro en las primeras que se hallen en blanco, y se anotará en el índice el folio a donde se haya pasado.
- 5.<sup>a</sup> Puesto el número aun individuo no se señalará con él á otro aunque quede en blanco por haber cesado en su pensión por cualquiera motivo.
- 6.<sup>a</sup> Cuando se dé entrada en una Provincia á un nuevo individuo se abrirá su registro con el núm. 1.<sup>o</sup> que se halle en blanco en el libro.
- 7.<sup>a</sup> Si los exclaustrados fuesen muchos en una Provincia el registro se compondrán de varios libros, según su número, lo cual queda á discreción de los Contadores.
- 8.<sup>a</sup> En este caso la numeración de la entablatura será seguida de modo que si en el primer libro concluye en el núm. 206, empezará el segundo con el núm. 207, para lo cual se foliarán desde luego los libros.

aumento que va á tener el arma de caballería en el actual reemplazo de cien mil hombres con el menor perjuicio posible de los pueblos tenga fácil y pronta ejecución, y con el fin de remover todos los obstáculos que pudieran interponer una de las medidas mas interesantes al Real servicio de S. M. la Reina Gobernadora, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que proceda V. E. desde luego á nombrar los oficiales comisionados de que trata el art. 2.<sup>o</sup> de dicho Real Decreto.

2.<sup>o</sup> Dichos Oficiales se presentarán á los Comandantes generales, quienes en unión de las Diputaciones provinciales y en su defecto de las Juntas de armamento y defensa, les proporcionarán los auxilios que puedan necesitar para la colocación de los caballos, su asistencia y cuidado, y si el numero de desmontados de que puedan disponer no fuese suficiente para este objeto, se destinarán al efecto paisanos inteligentes en este ramo, abonándoseles su jornal.

3.<sup>o</sup> Desde que los caballos sean declarados útiles y entregados al Oficial comisionado, se les dará entrada en revista, y se les hará el abono de raciones y gratificación correspondiente.

4.<sup>o</sup> Concluido que sea el término presijado para la aplicación de esta excepción en Real Decreto ya citado, los Oficiales comisionados marcharán con los caballos que hayan recibido al punto que V. E. les haya prevenido de antemano, y será auxiliado por paisanos en el caso expresado en el artículo 2.<sup>o</sup> y escoltado por cualquiera fuerza armada de la que pueda disponer el Comandante general de la Provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1835 = Almodovar. = De la misma Real orden lo trasladó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Lo que trasladó á V. S. para los efectos convenientes = que lo haga insertar en el boletín oficial de su Provincia.

Y en cumplimiento de la superior orden de V. E. se inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia para los efectos consiguientes = Guadalajara 24 de Noviembre de 1835 = Manuel María de la Sierra.

#### Comandancia General de la Provincia de Guadalajara

El Escmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva con fecha 20 del actual me dice lo que copio. = El Sr. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al Inspector general de caballería lo siguiente. = Para que lo dispuesto en Real Decreto de esta fecha, que trata del modo de adquirir el número de caballos necesarios para el

Aviso. Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Moratilla de los Meleros, su dotación consiste en 100 fanegas de trigo cobradas por el facultativo, en taseras, y por el presente año se hallan cobradas: barbas y asistencia á los eclesiásticos y particulares sin entrar en estas: casos de mano airada y venerios: partes 15 reales por los que asista: su vecindario tiene 160, los memoriales se remitirán al Secretario de Ayuntamiento libre de portar: se probó este partido el 15 de Diciembre.

# COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

## PENSIONES DE EXCLAUSTRADOS.

### DOMINICOS.

*Trimestre en fin de  
d.e 1835.*

*Provincia de  
C.*

Nómina de los haberes que corresponden en el trimestre fin de

d. 1835 que se han satisfecho á los Religiosos esclaustrados residentes en esta Provincia, con expresion de los números con que estan registrados, sus nombres, clases á que corresponden, Conventos que pertenecieron, y pueblos en donde se hallaban situados, el de la residencia actual de cada individuo, su haber diario, días que ha de vengado en dicho trimestre, y á qué respecto; haber íntegro de cada uno, total pagado á los de cada Comunidad, como mas por menor consta de los documentos que se acompañan y observaciones de que se hace mérito á saber:

Monasterios y Conventos.	Número en que están registrados en la entabatura.	Nombres de los interesados.	Clases á que corresponden.	Punto de la residencia actual de los individuos.	Días que han devenido.	A qué respecto.	Haber íntegro.	Total pagado á cada comunidad.	
								17...	5...
El Pilar...	2...	Fr. Domingo Sierra. Diácono...	Idem...	E...	85...	Haber íntegro.	85...		
	3...	Fr. Juan Huerta. . . Lugo. . .	Torreto. . . GÉRONIMOS.	E...	3...		5...	175...	
Ntra. Sra. del Prado...	4...	Fr. Francisco Lopez. . .	Sacerdote	Palencia. . .	5...	5...	5...	75...	

### OBSERVACIONES.

- 1.º Al n.º F. le acreditan sino días, pues segun comunicacion detDiecesano le fue encargada en tal dia la cura de almas d'la parroquia de tal parte.
2. Por certificacion de defuncion del Card de Zaparece qe el n.º F. fallecio tal dia, por qe no se hace abono á sus herederos hasta tal fecha.
3. De este modo se harán las observaciones oportunas para venir en conocimiento de las alteraciones qe tengan los esclaustrados.

La antecedente nómina ha sido examinada por la Contaduría de Arbitrios de Amortización conforme con los documentos y antecedentes que la justifican. Fecha V.º B.º del Intendente.

Como Habilitado que he justificado ser de los individuos contenidos en esta nómina: he recibido de D. N. Comisionado de Arbitrios de Amortización en esta Provincia, los rs. y mrs. que importa la antecedente nómina en esta forma una carta órden á cargo del Comisionado subalterno de tal parte, y rs. va, en otra á cargo del subalterno de tal parte, y La fecha.

### ADVERTENCIA.

Si los individuos de diferentes Ordenes nombraren un mismo Habilitado (lo que se recomienda á fin de evitar el hacer mayor número de nóminas, y entenderse con muchas personas), se distinguira la Orden á que pertenecen los individuos que comprende, ponendola en el centro como está en el presente modelo.

Con real privilegio: *Imprenta del boletin.*